



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN CNPT N° 061/2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 7, incisos c) y d); y 8, incisos a) y b) de la Ley N° 26827; artículo 10, inciso a) del Reglamento Interno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) cuenta con la función de recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura, así como de cualquier otra fuente que se considere relevante.

Que, debe sistematizar los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes, y elaborar el programa mínimo de producción de la información que deberán ejecutar las autoridades competentes.

Que, además, cuenta entre sus facultades y atribuciones con la de solicitar datos, información o documentación a los responsables de centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de su libertad, y/o a toda otra autoridad pública nacional y/o provincial y/o municipal, así como Poder Judicial y Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, también puede acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de la libertad y/o sobre sus condiciones.

Que, teniendo en cuenta dichas atribuciones, el Secretario Ejecutivo ha elevado a consideración de este pleno, según orden del día del Plenario, el pedido de informe al Sr. Fiscal General de la Provincia de Santiago del Estero, Dr. Luis Alberto DE LA RÚA, en virtud de la solicitud que se adjunta como Anexo I de la presente.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones según artículos 7 y 8 de la Ley N 26.827.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Es por ello que,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el pedido de informes al Sr. Fiscal General de la Provincia de Santiago del Estero, Dr. Luis Alberto DE LA RÚA, que como Anexo I es parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

KEVIN BOSS NIELSEN
Comisionado C.N.P.T.

Juan Manuel Irazábal
Presidente
CNPT

Gustavo Palmieri
Comisionado C.N.P.T.

Andrea Triolo
Representante P.P.N.

Rocío Alconada Alfonsín
Comisionada C.N.P.T.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -- de julio de 2024.

Sr. Fiscal General de la Provincia de Santiago del Estero

Dr. Luis Alberto DE LA RÚA

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT) creado por Ley N° 26.827, con el objeto de solicitar información y documentación actualizada en el marco del seguimiento que realiza el organismo que presido de investigaciones penales en trámite en la Provincia de Santiago del Estero¹.

Interesa al CNPT conocer los avances de las investigaciones iniciadas por la muerte bajo custodia de Mauro Ezequiel CORONEL, y por la detención, malos tratos y fallecimiento de Franco ISORNI.

De acuerdo con la información provista hasta el momento por el Ministerio Público Fiscal a su cargo, aún no se ha esclarecido lo sucedido con el Sr. CORONEL, así como tampoco se habría identificado a la totalidad de personas sospechadas de una participación delictiva ni determinado algún tipo de responsabilidad por su muerte. Es importante recordar la obligación reforzada que tiene el Estado para investigar hechos de esta naturaleza² ocurridos bajo custodia del Estado y las consecuencias que derivan de la

¹El Comité tiene entre sus facultades legales solicitar datos, información o documentación a toda autoridad pública y a los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad. De manera complementaria, la ley prevé que los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y/o municipal, el Poder Judicial y el Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están obligados a prestar colaboración con carácter preferente y a proveer acceso a toda información relativa a la situación de las personas privadas de libertad. Ver: Artículo 1, artículo 7 incisos c) y ñ), artículo 8 incisos a) y b), y artículos 42, 51 y 52 de la ley N° 26.827.

² El deber que los Estados asumen de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes como vulneraciones al ejercicio del derecho a la integridad personal, se ve reforzado por lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST. Ver: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 232; Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187. Párrs. 88 y 94.

Paraná 341, Primer piso - CABA. CP C1017AAG - República Argentina

Tel. fijo: 3988 1680 / Tel. celular (+54 011) 3780-9470

www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



especial posición de garante que asume respecto de las personas que se encuentran privadas de su libertad³.

En relación a la detención arbitraria y los malos tratos que habría sufrido Franco ISORNI, la información recibida hasta el momento da cuenta de que la investigación penal iniciada a raíz de la denuncia de la víctima se habría acumulado sin avances de consideración a la de su fallecimiento, mientras que la investigación administrativa habría logrado acreditar irregularidades merecedoras de sumario administrativo para el personal policial responsable. En este sentido, resulta oportuno señalar el valor que puede asignarse a los procedimientos disciplinarios para complementar las investigaciones penales y colaborar en el esclarecimiento de los hechos⁴.

En consecuencia, solicito a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, nos brinde la siguiente información:

1. Respetto del fallecimiento de Mauro Ezequiel CORONEL:

- a) Informe sobre los avances en la investigación que tramita en el Legajo Fiscal N° 6955/2020.
- b) Remita copia completa digitalizada del Legajo Fiscal N° 6955/2020.
- c) Informe si tiene conocimiento de investigaciones sumarias administrativas por los hechos sufridos por Mauro Ezequiel CORONEL.
- d) Toda otra información que considere de interés.

2. Respetto de los hechos relacionados con malos tratos y el fallecimiento de Franco ISORNI:

- a) Informe sobre los avances en las investigaciones que tramitan bajo los Legajos Fiscales N° 1392/2020 y N° 11978/2020, donde se investigan la muerte y los hechos denunciados por Franco ISORNI ocurridos en la comisaría N°3.
- b) Remita copia completa de los Legajos Fiscales N° 1392/2020 y N°

³ Ver: CAT. Comunicación núm. 778/2016. 31 de enero de 2019. (Doc. ONU CAT/C/65/D/778/2016). Párr. 7.3; Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párrs. 188, 191, 202, 203, 210, 219 y 223; Corte IDH. Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Párrs. 56 y 133.

⁴ Ver: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párrs. 224, 232, 234, 343 y 344.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



11978/2020.

- c) Remita copia completa digitalizada del Legajo N° 11978/2020.
- d) Informe si cuenta con información actualizada de los avances de la investigación sumaria administrativa REG. INT. N° 094/2020, Caratula: *"Información sumaria administrativa tendiente a establecer y/o deslindar responsabilidad del Personal Policial de Cría. Comunitaria N° 3 DSC NRO. 16 Las Flores, en virtud a la denuncia formulada por el C/ ISORNI FRANCO NICOLAS"*.
- e) Toda otra información que considere de interés.

Finalmente, le solicitamos tenga a bien acusar recibo de la presente y remitir la información requerida, vía correo electrónico a cnpt@cnpt.gob.ar y a litigio@cnpt.gob.ar.

Sin más, y a su disposición para cualquier colaboración que estime oportuna, lo saludo muy atentamente.

Gustavo Palmieri
Comisionado C.N.P.T.

Andrea Triolo
Representante P.P.N.

KEVIN BOSS NIELSEN
Comisionado C.N.P.T.

